

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 19 NOV. 2024

"Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 653 de 2022, que adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso el inicio de una investigación con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de unas presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 (en adelante, *leche en polvo*) originarias de Estados Unidos de América (Estados Unidos).

Que con Resolución 271 del 16 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.882 del 17 de septiembre de 2024, la Dirección adoptó su determinación preliminar. Mediante ese acto determinó continuar con la investigación e imponer derechos compensatorios provisionales por un término de 4 meses a las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos.

Que mediante Resolución 301 del 17 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.912 del 17 de octubre de 2024, la Dirección prorrogó el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Que, de acuerdo con lo anterior, se extendieron los términos para la práctica pruebas hasta el 18 de noviembre de 2024, para presentar alegatos hasta el 2 de diciembre de 2024 y para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que con Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, la Dirección decretó unas pruebas y negó otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Que, mediante el acto referido, se decretaron unas declaraciones solicitadas por el **UNITED STATES DAIRY EXPORT COUNCIL (USDEC)**. Al respecto, el 6 de noviembre de 2024 el **USDEC** solicitó la reprogramación de las declaraciones de representantes de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** (8 de noviembre de 2024) y de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LECHE- ASOLECHE** (12 de noviembre de 2024) debido a que el tiempo disponible entre el decreto de las pruebas y su práctica resultó insuficiente para coordinar la participación de los declarantes y preparar adecuadamente su participación. Adicionalmente, representantes de **COOPERATIVA COLANTA** no comparecieron a rendir su declaración en la fecha

19 NOV. 2024

programada. De otra parte, tanto **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC- ALQUERÍA** como el **USDEC** solicitaron el aplazamiento de la declaración del representante de la empresa, que estaba programada para el 8 de noviembre de 2024.

Que, mediante la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, la Dirección también decretó la realización de visitas de verificación a las plantas de producción de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** y **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.** Las diligencias no se pudieron llevar a cabo debido a situaciones de naturaleza administrativa que impidieron su realización.

Que la Dirección considera que la práctica de las pruebas mencionadas es importante con el fin de obtener los medios de prueba necesarios para adoptar la decisión definitiva que corresponde en este caso.

Que, de conformidad con lo ordenado mediante la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, la Dirección practicó visitas de verificación en las plantas de **COLOMBINA S.A.** y **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** Esas diligencias evidenciaron la necesidad de decretar pruebas adicionales para efectos de aclarar los aspectos que hacen parte del tema de prueba de esta actuación.

Que acorde con el artículo 2.2.3.9.11.9. del Decreto 653 de 2022, una de las funciones de la Dirección es la de "(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)".

Por las razones expuestas, la Dirección considera necesario prorrogar el periodo de práctica de pruebas que estaba establecido hasta el 18 de noviembre de 2024.

Que, como consecuencia de la prórroga del plazo para la práctica de pruebas, será necesario extender el término establecido en el artículo 2.2.3.9.6.15. del Decreto 653 de 2022 para que las partes presenten por escrito sus alegatos. Así mismo, será necesario extender el plazo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.17. del Decreto 653 de 2022 para el envío de hechos esenciales a las partes intervinientes en la investigación.

Que en aras de conceder el plazo suficiente para promover la práctica de las pruebas decretadas una vez se solucionen los aspectos administrativos que lo han impedido, así como para garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente prorrogar el término para práctica de pruebas por 50 días hábiles contados desde el 19 de noviembre de 2024, es decir, hasta el 30 de enero de 2025.

Que la extensión prevista corresponde a un término máximo. Por lo tanto, la etapa probatoria podrá finalizar antes de que transcurra completamente ese término si se cumple su propósito antes del vencimiento del plazo en cuestión.

Que la prórroga del plazo para la práctica de pruebas incide en el término previsto en la normativa aplicable para presentar alegatos y para el envío de



19 NOV. 2024

Hechos Esenciales a las partes interesadas. El término para presentar alegatos empezará a correr a partir del 1 de febrero de 2025 o desde el momento en que se comuniquen a las partes el acto mediante el cual se declare cerrada la etapa probatoria. El término para el envío de los Hechos Esenciales iniciará una vez se venza el término para presentar alegatos de conclusión.

Que, como consecuencia de la prórroga del periodo probatorio, se procederá a reprogramar la práctica de las declaraciones decretadas. Las pruebas se practicarán en las siguientes fechas:

- La declaración del representante de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** se practicará el 9 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- La declaración del representante de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. -- ALQUERÍA** se practicará el 10 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- La declaración del representante de **COOPERATIVA COLANTA** se practicará el 11 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- La declaración del representante de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE -- ASOLECHE** se practicará el 12 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Extender hasta el 30 de enero de 2025 el término para práctica de pruebas dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Artículo 2º. Extender los términos para presentar alegatos y para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas en las condiciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º. Establecer la nueva fecha para la práctica de las siguientes pruebas con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, de la siguiente manera:

1. Declaraciones

- a. La declaración del representante de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** se practicará el 9 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- b. La declaración del representante de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. -- ALQUERÍA** se practicará el 10 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- c. La declaración del representante de **COOPERATIVA COLANTA** se practicará el 11 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- d. La declaración del representante de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE -- ASOLECHE** se practicará el 12 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

341

19 NOV. 2024

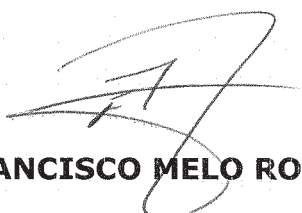
Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de Estados Unidos de América en Colombia, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV. 2024


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez Rojas
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

SPC

BOGOTA, 20 de noviembre de 2024

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA RUIZ
Apoderado Especial
U.S DAIRY EXPORT COUNCIL – USDEC
jmafla@bu.com.co

Asunto : Comunicación Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

Respetado doctor Mafla:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial del **U.S DAIRY EXPORT COUNCIL – USDEC**, le informamos que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció la nueva fecha para la práctica de las declaraciones de los representantes de las personas jurídicas que se refieren a continuación, las cuales habían sido decretadas mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024:

a. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. La declaración se practicará el 9 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

b. PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA. La declaración se practicará el 10 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

c. COOPERATIVA COLANTA. La declaración se practicará el 11 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

d. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE. La declaración se practicará el 12 de diciembre de 2024 a las 2:30 p.m.

De conformidad con el artículo 217 del CGP, el solicitante de las pruebas, en este caso el USDEC, tiene la carga de promover la comparecencia de los declarantes. Las declaraciones serán practicadas de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, para efectos de programación, se solicita remitir la relación de las personas que intervendrán en representación de cada tercero para los cuales se solicitó la declaración a más tardar el día 29 de noviembre de 2024, con el fin de que esta Dirección proceda a remitir los respectivos links para su desarrollo.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTÁ, 20 de noviembre de 2024

Doctor
JOSE FELIX LAFAURIE RIVERA
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS- FEDEGAN
carivera@fedegan.org.co

Asunto : Comunicación Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

Respetado doctor Lafaurie:

De manera atenta informamos que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 (se adjunta), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas y para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 30 de enero de 2025, y por tanto, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar alegatos empezará a correr a partir del 1 de febrero de 2025 o desde el momento en que se comunique a las partes el acto mediante el cual se declare cerrada la etapa probatoria. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes iniciará una vez se venza el término para presentar alegatos de conclusión.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

BOGOTÁ, 20 de noviembre de 2024

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Comunicación Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

Respetada doctora Marín:

De manera atenta informamos que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 (se adjunta), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas y para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 30 de enero de 2025, y por tanto, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar alegatos empezará a correr a partir del 1 de febrero de 2025 o desde el momento en que se comunique a las partes el acto mediante el cual se declare cerrada la etapa probatoria. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes iniciará una vez se venza el término para presentar alegatos de conclusión.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2024 11:18 a. m.

Para: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024"

Importancia: Alta

Respetados(as) Señores(as):

De manera atenta informamos que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 (se adjunta), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas y para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 30 de enero de 2025, y por tanto, el término con que cuentan las partes para presentar alegatos empezará a correr a partir del 1 de febrero de 2025 o desde el momento en que se comunique a las partes el acto mediante el cual se declare cerrada la etapa probatoria. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes iniciará una vez se venza el término para presentar alegatos de conclusión.

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676

ext. 2225/1694

Subdirección de Prácticas
Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso
16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Sebastian Hoyos Pumarejo <shoyos@araujoibarra.com>

Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2024 16:42

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; Yenny Palacios <ypalacios@araujoibarra.com>

Asunto: [*Dominio Sospechoso*] Remisión de traducciones oficiales solicitadas en visita de verificación

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Remisión de traducciones oficiales solicitadas en visita de verificación

Respetado Doctor:

De acuerdo, a las visitas realizadas el pasado 13 de noviembre de 2024 a las plantas industriales de COLOMBINA S.A., se dejó constancia en el informe técnico de la visita la solicitud de enviar las traducciones oficiales de las fichas técnicas aportadas de la leche en polvo importada de los Estados Unidos. En cumplimiento de lo acordado y en mi calidad de apoderado especial, me permito remitir las traducciones oficiales de las fichas técnicas solicitadas.

Cordialmente,

Sebastián Hoyos Pumarejo

C.C. 1.065.844.992 de Valledupar

T.P. No. 392.195 del C.S.J.

Sebastian Hoyos Pumarejo

Abogado – Política y Defensa Comercial

shoyos@araujoibarra.com

[\(+57\) 322 601 8909](tel:+573226018909)

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910

Bogotá, D.C., Colombia

www.araujoibarra.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. tratará los datos personales que usted comparta a través de este medio de acuerdo con su política de tratamiento de datos, disponible en el siguiente enlace: “[Política Tratamiento de Datos Personales](#)”. En particular, para la prestación de los servicios ofrecidos por la Firma y para la consulta en listas restrictivas para la prevención de fraude y actividades relacionadas con LA/FT-FPADM. Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento; a ser informado respecto del uso dado a sus datos personales; presentar quejas ante la SIC por infracciones a la ley; y a acceder a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Las consultas, reclamos o peticiones de información relacionadas con la protección de sus datos personales pueden ser remitidas al correo electrónico aribasa@araujoibarra.com o al teléfono 601-6511511.

CONFIDENCIAL

Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se

dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos.

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978



LECHE FRÍA SIN GRASA CALOR BAJO , Fabricado por Foster Farms Dairy, Estados Unidos de América

Especificación del Producto

Ingrediente: Leche de vacas no tratadas con rBST

#614-79065

Análisis de Producto:

Grasa láctea
Humedad
Partículas quemadas
Índice de solubilidad
Acidez valorable
Materias extrañas
Proteína
Nitrógeno de proteína de suero
Olor y sabor

0.80% (+/- 45%) = 1.25% Máximo
4% Máximo
Máximo B-Pad, (15mg)
1.25ml Máximo
≤ .15%
Libre de
34.5 a 37.0%
≥ 6.0 mgs/gm
Dulce, ligeramente cocido



Empaque:

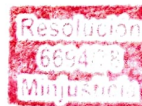
Sacos de 25 Kg con etiqueta **azul**

Estándar Gubernamental:

Ordenanza sobre leche pasteurizada y aprobada por el USDA

Vida Útil:

18 meses con un mínimo de 6 meses restantes a la llegada



8

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978

Análisis Microbiológico:

Coliforme	10/gm Máximo
Conteo de Placa Aeróbica	<10.000/gm Máximo
Salmonela	Negativa/1500gm
Listeria	Negativo
E Coli	Negativo
Estafilococo	Negativo
Levadura/moho	100/g Máximo
Antibióticos	Negativo

INFORMACIÓN DE NUTRIENTES

LOS NUTRIENTES ENCONTRADOS EN 100 GRAMOS DE PRODUCTO

SON LOS SIGUIENTES

Proteína (Nx6.38)	34 g
Lactosa	51 g
Grasa	0.8 g
Agua	4.0 g Máximo
Ceniza	8.0 g
Calorías	359 K cal

MINERALES	
Calcio	1248 mg
Hierro	0.4 mg
Magnesio	110 mg
Fósforo	993 mg
Potasio	1674 mg
Sodio	494 mg
Zinc	4.08 mg



J



8

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978

LÍPIDOS: ÁCIDOS GRASOS	
Saturados, total	.50 g
Monoinsaturado, total	0.20 g
Poliinsaturadas, total	0.03 g
Colesterol	25 mg
Calorías de la grasa	6.5 K cal

VITAMINAS	
Vitamina C	8.0 mg
Tiamina	0.415 mg
Riboflavina	1.8 mg
Niacina	0.951 mg
Ácido Pantoténico	3.568 mg
Vitamina B6	0.361 mg
Folacina	50 mcg
Vitamina A	30 IU
	6.7 RE

ÉSTA ES UNA TRADUCCIÓN COMPLETA Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA MANO. PARA SU CONFRONTACIÓN SE GUARDA COPIA DE ELLA EN ESTA OFICINA.

Bogotá, noviembre 18 de 2024

Número de páginas incluyendo ésta 3



[Handwritten signature]



Clemencia Paredes Tejada
TRADUCTORA OFICIAL
ENGLISH - FRENCH - SPANISH
INGLÉS - FRANÇAIS - ESPAGNOL

[Handwritten mark]

NOTARIA
Diana Marcela Durán
C.C. 41433414

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de:

PAREDES TEJADA CLEMENCIA

Identificado con: **C.C. 41433414**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

la cual se encuentra registrada en esta
Notaría.

UEW17GUZ3KQBCKDPK

Bogotá D.C. **18/11/2024**

RPC

mhm66mhmhkhynym



Handwritten signature.

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés - Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978



Especificación de Producto

Export NFDM LH-LATAM

Número del Ítem: 102310

Descripción

La leche en polvo descremada a baja temperatura secada por atomización es el polvo resultante de la eliminación de la grasa y el agua de la leche fresca. Contendrá la lactosa, las proteínas de la leche y los minerales de la leche en las mismas proporciones relativas en que se encuentran en la leche fresca. El producto se elaborará a partir de leche fresca y dulce a la que no se haya añadido ningún conservante, álcali, neutralizante u otro producto químico y que haya sido pasteurizada.

Ingrediente

Leche

**Declaración de
Alergenos**
Contiene Leche

Referencia Regulatoria

21 CFR 131.125



Estándares Microbiológicos	Unidades	Máximo	Método
Recuento de placas aeróbicas	cfu/g	<10,000	ISO 4833
Coliformes	MPN/g	<3	FDA-BAM
Levadura y Moho	cfu/g	<10	SMEDP 8.113
E. coli	MPN/g	<3	FDA-BAM
Enterobacteriáceas	cfu/g	<10	ISO 21528-2:2004
Salmonela	750g	No Detectada	FDA-BAM
Listeria	25 g	No detectada	FDA-BAM
Estafilococo áureo	25 g	No detectada	ISO 6888-3
Bacillus cereus (Bacilo céreo)	cfu/g	<100	ISO 7932
Bacterias reductoras del sulfito	cfu/g	<10	ISO 15213
Enterococcus	cfu/g	<100	CMMEF

Estándares Químicos y Físicos	Unidades	Min	Máx	Método
Proteína (Análisis Típico)	% como está	34		Kjeldahl/NIR
Humedad	%		4.0	IDF/NIR
Grasa	%		1.25	IDF/NIR
Partículas quemadas	mg		7.5 (A)	ADPI (25g)
Acidez valorable	%		0.15	ADPI
Índice de solubilidad	ml		1.0	ADPI
WPNI - Baja temperatura	mg	6.0		SMEDP
Ceniza	%		8.2	AOAC 930.30



Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978

pH	-	6.4	6.8	SMEDP
Nitratos	mg/kg		50	14673-3 IDF 189-3 ISO FDIS
Lactosa	%	46	55	Por diferencia

Químicos-Contaminantes	Unidades	Límite	Método
Aflatoxina M1 (base seca)	ug/kg	<0.5	ELISA
Melamina, ácido cianúrico	mg/kg	2.5	LC-MS
Plomo	mg/kg	0.02	ICP/MS
Pesticidas	Varia	CODEX	GC-MS o LC-MS
Medicamentos veterinarios	Varia	CODEX	Varia
Sodio (Na)	mg/100g	<550	ICP
Potasio (K)	Mg/100g	<1800	ICP

Revisado Agosto 11, 2023

Versión 4C



8

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978



Especificación de Producto

Exporte NFDM LH - LATAM

Número de Ítem: 102310

Antibióticos

Toda la leche cruda utilizada en la fabricación de los productos ha sido analizada y sometida a la prueba de «No encontrado» de residuos de medicamentos de acuerdo con la Ordenanza de Leche Pasteurizada de la FDA (PMO) - Apéndice «N» (última revisión).

Estándares Sensoriales

Limpio, soso, dulce

Olor

Fresco, sin olores desagradables

Color

Blanco a crema claro

Apariencia

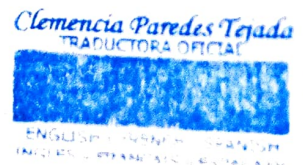
Polvo, desprovisto de grumos



[Handwritten signature]

Aseguramiento de la calidad

Los productos se fabrican siguiendo estrictos procedimientos de aseguramiento de la calidad que se hacen cumplir en todo momento. Las plantas de fabricación están sujetas a las normas y reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA), el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) y el Departamento de Alimentación y Agricultura (DFA). Se toman precauciones previas en todos los pasos durante la fabricación, el almacenamiento y la distribución para garantizar la calidad del producto y la seguridad alimentaria.



[Handwritten mark]

Clemencia Paredes Tejada
Traductora Oficial Inglés – Francés - Español

Traducción oficial de un documento en inglés. Para su identificación, se sella con el sello de la traductora. Esta traducción ha sido preparada por Clemencia Paredes Tejada, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Justicia y autorizada, Res. Número 6694 de 1978



Especificación de Producto

Exporte NFDM LH - LATAM
Número de Ítem: 102310

Almacenamiento y manipulación

El producto se envasa en bolsas de papel kraft multipliego de 25 kg (peso neto) forradas de polietileno, sin utilizar grapas ni cierres metálicos. La leche en polvo es higroscópica y puede absorber olores, por lo que es necesaria una protección adecuada. Se recomienda que el producto se almacene a 80°F o menos, con una humedad relativa de 65% o menos, y en un ambiente libre de olores. Las existencias deben utilizarse en rotación, preferentemente dentro de los 24 meses de fabricación o según lo indique la fecha de caducidad indicada en el producto.

Etiquetado y trazabilidad

El empaquetado contiene suficientes detalles para proporcionar una trazabilidad completa del producto. Los detalles del código de lote del fabricante pueden encontrarse en el sitio web de DairyAmerica (www.dairyamerica.com/cooperave).

Revisado Agosto 11, 2023

Versión 4C



[Handwritten signature]

ÉSTA ES UNA TRADUCCIÓN COMPLETA Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA MANO.
PARA SU CONFRONTACIÓN SE GUARDA COPIA DE ELLA EN ESTA OFICINA.

Bogotá, noviembre 18 de 2024

Número de páginas incluyendo ésta 4



[Handwritten signature]

NOTARIA
C.C. 41433414
Diana Yara

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de:

PAREDES TEJADA CLEMENCIA

identificado con: C.C. 41433414

la cual se encuentra registrada en esta
Notaria

Verifique en
www.notariaenlinea.com

POIKB11SCR9WVQLA

Bogotá D.C. 18/11/2024

RPC

646yy6n6n7nnh5h6



Handwritten signature

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2024 10:56 a. m.

Para: Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Fijación de Fecha de Declaración y Visita de verificación

Rosalba, por favor cargar al expediente de leche.

Gracias,

ARANTXA IGUARAN

Subdirección de Practicas Comerciales

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

aiguaran@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 2353

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización,

copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado: martes, 19 de noviembre de 2024 14:42

Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de Fijación de Fecha de Declaración y Visita de verificación

PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676
ext. 2225/1694

Subdirección de Prácticas
Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso
16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Productos Naturales De La Sabana

<productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co>

Enviado: martes, 19 de noviembre de 2024 8:37 a. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Asunto: Solicitud de Fijación de Fecha de Declaración y Visita de verificación

Cajicá, noviembre 19 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co

ccamacho@mincit.gov.co

info@mincit.gov.co

Asunto: Solicitud de Fijación de Fecha de Declaración, Visita de verificación y Aclaraciones.

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito realizar solicitud de fijación de fecha de declaración y de visita decretada en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, de acuerdo con el memorial adjunto.

Atentamente,

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES

C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

Productos Naturales De La Sabana

Cajicá, noviembre 18 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

**Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co**

Asunto: Solicitud de Fijación de Fecha de Declaración y Visita de verificación.

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito realizar solicitud de fijación de fecha de Declaración y de Visita decretada en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de la resolución 192 del 3 de julio de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apertura investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.
2. Producto investigado: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.
3. El período de Investigación se fijó entre el año 2020 y el año 2023.
4. El 8 de julio de 2024, mi representada fue notificada por medio del correo electrónico de la apertura de la investigación mencionada en el numeral anterior, otorgando el término de 30 días para devolver el cuestionario diligenciado, con sus respectivos soportes.
5. El 21 de agosto de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC realizó contestación al requerimiento por medio de dos correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, según radicado 1-2024-031364 (Parte 1) y radicado 1-2024-031372 (Parte 2).
6. Por medio de la resolución 247 del 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos hasta el 29 de agosto de 2024 para contestar cuestionarios y adoptar determinaciones preliminares dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la resolución 192 del 3 de julio de 2024.



7. El 29 de agosto de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió aclaración respecto a su respuesta inicial, anexando así las traducciones de los documentos en otro idioma, de acuerdo con el radicado 1-2024-032820.
8. El 2 de septiembre de 2024, recibimos una nueva solicitud de información en el cual se nos otorgaba el término de 10 días hábiles para contestar, sin embargo, horas después recibimos un correo con aclaración donde informaban que el término ahora sería de 3 días hábiles.
9. El 10 de septiembre de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió respuesta a la solicitud de información del 2 de septiembre del 2024, de acuerdo con el radicado 1-2024-034674.
10. El 1 de noviembre de 2024, fuimos notificados de la resolución 322 del 28 de octubre de 2024, en la cual se decretan pruebas, específicamente para mi representada:
 - a. Declaración que se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m
 - b. Visita de verificación que se practicará el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.
11. El 5 de noviembre de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC radicó Confirmación de recepción y solicitud de aclaración respecto a la diligencia que se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.
12. El 8 de noviembre de 2024, no recibimos aclaración correspondiente a las consultas realizadas el 5 de noviembre de 2024, ni tampoco contábamos con el link de acceso a la diligencia virtual, por lo que se solicitó aplazamiento de la diligencia decretada para el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.
13. El 13 de noviembre de 2024, recibimos correo electrónico por parte del funcionario Francisco Melo Rodriguez del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual nos informa que por razones de agenda y orden administrativo no se podrá desarrollar la diligencia citada para el 18 de noviembre de 2024.
14. Que, a la fecha aún no contamos con la aclaración correspondiente radicada por Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC el día 5 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, nos permitimos respetuosamente realizar la siguiente:

II. SOLICITUD

Considerando las pruebas decretadas en la resolución 322 del 28 de octubre de 2024, y que a la fecha no se practicó ninguna de las pruebas decretadas para mi representada, respetuosamente solicito:

1. Aclarar las consultas realizadas por Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC el día 5 de noviembre de 2024.
2. Fijar nueva fecha para la práctica de las pruebas decretadas en la la resolución 322 del 28 de octubre de 2024:
 - a) Declaración por parte de Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC.
 - b) Visita de verificación a la planta de Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, ubicada en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio (Cundinamarca).

III. NOTIFICACIONES

Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC recibe notificaciones en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio, así como en la dirección de Correo Electrónico productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES

C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2024 11:07 a. m.

Para: Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Reprogramación Visita de Verificación

Rosalba, por favor cargar al expediente de leche.

Cordial saludo,

ARANTXA IGUARAN

Subdirección de Practicas Comerciales

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

aiguaran@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 2353

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización,

copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2024 10:30

Para: productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co

<productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co>

Cc: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas - Cont <rordonez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Reprogramación Visita de Verificación

Doctora

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC - ALQUERÍA

Estimada doctora Fandiño:

En relación con la práctica de la prueba decretada de oficio por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, correspondiente a la visita de verificación a la planta de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC**, agendada para el 18 de noviembre de 2024, agradecemos su disposición y acusamos recibo de la aceptación de la diligencia. Sin embargo, le informamos que por razones de agenda y de orden administrativo, la visita no podrá llevarse a cabo en la fecha inicialmente prevista. En ese sentido, se informará oportunamente sobre la nueva fecha y hora para efectos de coordinación.

Cordial saludo,



Director de Comercio Exterior
Francisco Melo Rodríguez

fmelo@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2106
Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 # 13A – 15 piso 16, Bogotá Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Productos Naturales De La Sabana

<productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co>

Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 5:01 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Asunto: Confirmación de recepción Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 y Solicitud de Aclaración e Información

Cajicá, noviembre 5 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co

ccamacho@mincit.gov.co

info@mincit.gov.co

**Asunto: Confirmación de recepción Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 y
Solicitud de Aclaración.**

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito confirmar la recepción de la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, y a su vez, me permito realizar la siguiente solicitud de aclaración y de información que se encuentran en el memorial adjunto.

Cordialmente,

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES

C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

Productos Naturales De La Sabana

Nota Confidencial: Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido en él, son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona a quien va dirigida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor reenvíelo a la persona que lo envió a usted y elimínelo inmediatamente de su sistema. Los puntos de vista u opiniones que se presentan son exclusivamente las de su autor y no representan necesariamente las de Productos Naturales de la Sabana S.A, o cualquiera de sus sociedades filiales. Está prohibido y sancionado por la ley usar, revelar, retener, distribuir o copiar alguna de sus partes sin autorización expresa del remitente. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, Productos Naturales de la Sabana S.A no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Confidential Note: This email and any files transmitted in it are confidential and intended solely for the use of the person to whom it is addressed. If you have received this message in error, please forward it to the person who sent it to you and delete it immediately from your system. The views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Productos Naturales de la Sabana S.A., or any of its subsidiaries. Is prohibited and punishable by law to use, disclose, retain, distribute or copy any part without the express permission of the sender. This message has been checked with antivirus software; therefore, Productos Naturales de la Sabana S.A is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Paipa, Noviembre 21 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la Asociación Agropecuaria de Sotaquirá, Paipa y Duitama -SOPADU, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde nuestro departamento de Boyacá, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajos, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de las provincias de Centro, Valderrama, Sugamuxi, Libertad y Norte, más de 30.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.700 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua,

Dirección: Carrera 23 No. 22 A-08 Paipa – Boyacá.

Celular: 311 8547590

E-mail: sopadu1@yahoo.com



se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde "SOPADU" acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,


DILMA LIGIA CASTELBLANCO MATEUS
Representante Legal SOPADU
CEL 3134026456

Dirección: Carrera 23 No. 22 A-08 Paipa – Boyacá.

Celular: 311 8547590

E-mail: sopadu1@yahoo.com

Puerto Asís, 20 de noviembre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del Comité Municipal de Ganaderos de Puerto Asís - COGANASIS-, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Departamento del Putumayo, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Putumayense, más de 4.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1.500 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Generamos Progreso para el Putumayo desde 1.973

NIT 846.000.165-6

Sede Principal: Calle 10 No 27-54 - Cel. 310 3138448

Email: comiganasis@yahoo.es

Puerto Asís, Putumayo - Colombia

Es por lo anteriormente expuesto, que desde COGANASIS como líder gremial a nivel departamental, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país. Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial

Cordialmente,



LIDERMAN SALAZAR CARDENAS
Representante Legal COGANASIS

Generamos Progreso para el Putumayo desde 1.973

NIT 846.000.165-6

Sede Principal: Calle 10 No 27-54 - Cel. 310 3138448

Email: comiganasis@yahoo.es

Puerto Asís, Putumayo - Colombia

Manizales, Noviembre 21 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

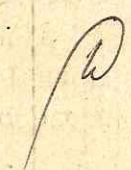
Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del Comité de Ganaderos y Agricultores de Caldas, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Caldas, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región cafetera, más de 3.150 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.180 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.



No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el Comité de Ganaderos y agricultores de Caldas acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



ANDRES JARAMILLO BERNAL
Representante Legal

Comité Departamental de Ganaderos y Agricultores de Caldas.

Santa Rosa Del sur Bolívar,
Noviembre 16 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de FEGADESAN SAS (Feria ganadera de Santa Rosa), respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del SUR DE BOLIVAR, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región sur del departamento Bolívar, más de 5.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1.200 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde Santa Rosa del sur Bolívar acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sergio Ruiz". The signature is fluid and cursive, with the first name "Sergio" and the last name "Ruiz" clearly distinguishable.

SERGIO ANDRES RUIZ CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
FEGADESAN SAS

Riohacha la Guajira, Noviembre 19 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE GANADERO DE LA GUAJIRA**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de caribe, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región caribe, más de 2.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 500 pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su

producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde **ASOCIACION DE GANADERO DE LA GUAJIRA** acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

Milagro Ojeda Brito
Representante legal

Bogotá, Noviembre 20 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de La **ASOCIACION DE COOPERATIVAS PRODUCTORAS DE LECHE, “ASOLEGA”**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Guatavita-Cundinamarca, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Guatavita-Cundinamarca, más de seiscientos (600) productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de Quinientos (\$500) pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el municipio de Guatavita-Cundinamarca, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Hernando Baez Garzon', with a stylized, cursive script.

MARCO HERNANDO BAEZ GARZON

CC. No 19.135.999

Representante legal de "ASOLEGA"

NIT 900681678

Correo: asolega01 @gmail.com

Cel. 3103298768

Puerto Boyacá, Noviembre 21 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ-ASOREGAN**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Puerto Boyacá y la parte baja de los municipios de Bolívar y Cimitarra, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región de Puerto Boyacá y la parte baja de los municipios de Bolívar y Cimitarra, más de **800 productores** se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.200 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ-ASOREGAN acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



ROBERTO HELADIO CORTÉS MARMOLEJO
Representante Legal
ASOREGAN



Comité de Ganaderos del Área 5
Almacén Ganadero
Organismo de Inspección Autorizado
Laboratorio de Diagnóstico Veterinario

Zipaquirá, 21 noviembre del de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del Comité de Ganaderos del Área 5 de Zipaquirá, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Sabana centro, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Sabana Centro, Sabana Norte de Bogotá y Rio Negro Cundinamarqués, más de 8.500 productores se ven afectados, esta afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$ 700 y \$ 800 pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

Comité de Ganaderos del Área 5 - Zipaquirá

Carrera 11A No. 7 -41 Zipaquirá – Teléfono 851-2807 – Cel.: 311-211-3558 OIA Cel.: 320-861-5281
E-mail: comiteganaderosarea5@yahoo.es – www.comiteganaderosarea5.com



Comité de Ganaderos del Área 5
Almacén Ganadero
Organismo de Inspección Autorizado
Laboratorio de Diagnóstico Veterinario

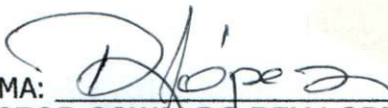
No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el Comité de Ganaderos del Área 5 acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

FIRMA: 
NESTOR OSWALDO REY LÓPEZ DE MESA
C.C.N. 11.339.487
Representante Legal Suplente
COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5
NIT. 800.192.678-8

Comité de Ganaderos del **Área 5** - Zipaquirá

Chiquinquirá, 20 de noviembre del 2024



Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de **La Asociación de Ganaderos de Altiplano Cundiboyacense y Occidente de Boyacá ASOGABOY**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Altiplano Cundiboyacense, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajos, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región del Altiplano Cundiboyacense y en general el departamento de Boyacá. Más de 16.000 productores se ven afectados, en nuestra área de influencia que comprende 10 municipios de Cundinamarca y 22 municipios de Boyacá, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado, en el último año que ha sido entre 600 y 800 pesos lo que corresponde porcentualmente a un rango entre el 25 y 33 por ciento de reducción por litro de leche, sin que se vea una reducción importante en los costos de producción.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple

agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores y de las expectativas del consumidor.

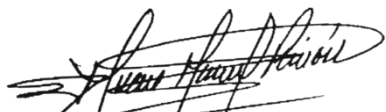
No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde **La Asociación de Ganaderos de Altiplano Cundiboyacense y Occidente de Boyacá ASOGABOY**, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JUAN MANUEL RINCON RODRIGUEZ
CC.79294812
Representante Legal.



Comité De Ganaderos
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

Arauca, noviembre 18 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de la ORINOQUIA, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región ORINOQUIA, más de 5.623 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$144 por litro de leche en el último año.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del



producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que, desde el Comité de Ganaderos del municipio de Arauca, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

CARMEN SIRENIA SARAY TOVAR

CC: 51.603.421 de Bogotá

RL: Comité de Ganaderos del Municipio de Arauca

San José de Cúcuta, noviembre 20 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del **Comité de Ganaderos de Norte de Santander - COGANOR**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Norte de Santander, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Norte de Santanderes, más de 20.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.900 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su

producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde **COGANOR** acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: JOSE TARCISIO CELIS RINCON

Cédula: 13.246.752

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER



Plato magdalena, Noviembre 20 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región caribe-magdalena, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región caribe-magdalena, más de 150 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.



No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde plato magdalena acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



EDILBERTO CAMPO ORTIZ
CC. 12593259
REPRESENTANTE LEGAL ASODEGAR

Agustín Codazzi, noviembre 19 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del **COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI** y su área de influencia, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región cesarense, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región del municipio de Agustín Codazzi y sus veredas donde más de 1.197 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1.500 pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.



**Comité de
Ganaderos de Codazzi**

NIT: 824.000.923-2

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el Comité Ganaderos de Codazzi acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

JESÚS MARÍA OSPINA BARRETO

Representante Legal

COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI



**SOCIEDAD
DE AGRICULTORES
Y GANADEROS DE NARIÑO**

San Juan de Pasto, noviembre 19 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de **La SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO – SAGAN**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de **NARIÑO**, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región **SUR**, más de **30mil** productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de **\$900 pesos** por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

www.sagan.com.co

E-Mail: sagan@sagan.com.co // Teléfonos: 7230684 – 7231391

Avenida Panamericana Carrera. 36 No. 12-07 Barrio La Castellana, Pasto – Nariño



**SOCIEDAD
DE AGRICULTORES
Y GANADEROS DE NARIÑO**

Es por lo anteriormente expuesto, que desde SAGAN acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

GLADYS ALICIA MONTUFAR ERAZO
Representante Legal
Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño



COMITE DE GANADEROS
DE CIMITARRA
" COGACI "

Cimitarra Santander, noviembre 14 de 2024

Doctor:

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

ASUNTO: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de **COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA -COGACI**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Magdalena Medio Santandereano, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región, más de mil productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los **campesinos pequeños productores**, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.000 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, ya que **CIMITARRA** es el productor de leche más grande de Santander, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los campesinos productores de todo el país.

CIMITARRA PASION Y TRADICION GANADERA

OFICINA: COLISEO DE FERIAS 2do PISO CICLO DE VACUNACIÓN: Carrera 3 No. 3B-24 Celular: 318-6163289

E-MAIL: comitedeganaderoscimitarra@hotmail.com

CIMITARRA-SANTANDER



COMITE DE GANADEROS
DE CIMITARRA
" COGACI "

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que, desde **Cimitarra Santander**, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al **campesino del sector lechero**, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

FREDY MATEUS GUIZA

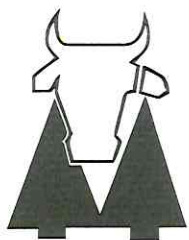
Representante Legal

CIMITARRA PASION Y TRADICION GANADERA

OFICINA: COLISEO DE FERIAS 2do PISO CICLO DE VACUNACIÓN: Carrera 3 No. 3B-24 Celular: 318-6163289

E-MAIL: comitedeganaderoscimitarra@hotmail.com

CIMITARRA-SANTANDER



**COOPERATIVA DE GANADEROS
Y AGRICULTORES DEL RISARALDA
CODEGAR**

NIT. 891.401.093-9

Pereira, noviembre 18 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

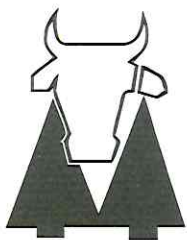
Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor director:

En nombre y representación de LA COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL RISARALDA - CODEGAR, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Risaralda, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región de Risaralda, más de 1.312 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado del 9% por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.



**COOPERATIVA DE GANADEROS
Y AGRICULTORES DEL RISARALDA
CODEGAR**

NIT. 891.401.093-9

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde CODEGAR acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CHICA BUILES
Gerente General

Aguachica Cesar, noviembre 18 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS GREA, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del CESAR, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región del CESAR, más de 500 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$800 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su

producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde GREA acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, likely belonging to Rafael Buena hora Loza.

RAFAEL BUENAHORA LOZA
REPRESENTANTE LEGAL.



COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD

NIT: 844001132-0

Trinidad, Noviembre 18 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de Comité de Ganaderos de Trinidad, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Trinidad Casanare, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región, más de 100 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1300 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.



COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD

NIT: 844001132-0

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el Comité de Ganaderos de Trinidad acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

YONENCY AMAY BECERRA
Representante Legal Comité Ganaderos Trinidad



Chiriguaná, noviembre 18 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la Asociación Regional de ganaderos del Centro del Cesar - **ACEGAN**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Chiriguaná - Cesar, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Caribe, más de 800 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 35% por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple

Dirección Calle 7 # 4-04 Local 1
TEL. 313 8750309
E-mail: Acegancesar@gmail.com
Chiriguaná – Cesar



agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde Chiriguaná acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

Nicolasa Daguer Humanez
Rep. Legal **ACEGAN**

Dirección Calle 7 # 4-04 Local 1
TEL. 313 8750309
E-mail: Acegancesar@gmail.com
Chiriguaná – Cesar